

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Garmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Marina:

Real orden disponiendo se adopte el motor de combustión interna alimentado por aceites densos para las embarcaciones destinadas á la vigilancia de la costa y al servicio de los Arsenales, con excepción de los grandes remolcadores.—Página 388.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden resolviendo el concurso convocado para proveer las plazas de Médico segundo de la estación sanitaria del puerto de Las Palmas y de Director Médico de la de Arrecife de Lanzarote y sus resultas.—Página 388.

Otra publicando los nombres de las personas que toman parte en el V Concurso de premios convocado por el Consejo Superior de Protección á la infancia y Represión de la mendicidad.—Páginas 388 á 390.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden aprobando el presupuesto formulado por el Director de la Escuela de Artes é Industrias de Valencia, referente á la adquisición de material para el taller de Mecánica de la misma.—Página 390.

Otra declarando de utilidad pública el Museo municipal y regional de Santa Cruz de la Palma (Canarias).—Página 390.

Otra nombrando Profesor especial de Religión y Moral de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Avila á don José María Martínez y Ramón.—Páginas 390 y 391.

Otra aceptando el donativo hecho por don Antonio Ruiz Mateos de 200 ejemplares de la obra de que es autor, titulada «Munda Astigilana», y disponiendo se den las gracias á referido donante.—Página 391.

Ministerio de Fomento:

Real orden autorizando á favor del Presidente de la Junta Central de Colonización y Repoblación interior el gasto de 24.000 pesetas para la instalación de la Colonia denominada Dehesa Caulina, término de Jerez de la Frontera (Cádiz).—Página 391.

Otra ídem ídem para atender á los gastos de indemnizaciones y locomoción del personal técnico y administrativo de referida Junta de Colonización y para los de material topográfico y de Secretaría, durante el mes de Noviembre actual.—Página 391.

Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Reus, D. Pedro Rull y Trilla, contra la negativa del Registrador de la propiedad de Falset á inscribir una escritura de venta.—Página 391.

MARINA.—Estado Mayor Central.—Circular disponiendo que por las Comandancias de Marina de las provincias de nuestro litoral se dé la mayor publicidad á la Real orden de este Ministerio, relativa á la adopción del motor de combustión interna alimentado por aceites densos para las embarcaciones que se indican.—Página 392.

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Anunciando haberse puesto en circulación Obligaciones del Tesoro al portador emitidas á la fecha de 1.º de Julio último, al plazo de cinco años, vencimiento 1.º de Julio de 1920, con interés de 4,75 por 100 anual y por un total de 12.500.000 pesetas.—Página 392.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional verificado en el día de ayer.—Página 393.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 393

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando haber sido admitidos los aspirantes que se indican á las oposiciones á la Cátedra de Lengua francesa del Instituto de Cartagena.—Página 394.

Dirección General de Primera enseñanza.—Concediendo cuarenta y cinco días de licencia para atender al restablecimiento de su salud á D.ª Teresa Estades Tachón, Maestra de Villafranca de la Sierra (Avila).—Página 394.

Autorizando á D.ª Adelina Cortina Benajos, Maestra de Sección del Grupo Cervantes, de Valencia, para asistir al curso oficial de la Escuela Superior del Magisterio.—Página 394.

Concediendo cuarenta y cinco días de licencia por enferma á D.ª Elena Benita y León, Maestra de Navascuence (Toledo).—Página 394.

Desestimando instancia de D. Antonio Lorenzo Rodríguez, Profesor interino de Fisiología é Higiene de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Orense, en solicitud de un mes de licencia por enfermo.—Página 394.

Concediendo un mes de licencia para atender al restablecimiento de su salud á don Lorenzo Luzuriaga y Medina, Inspector de primera enseñanza en la provincia de Guadalajara.—Página 394.

Ídem ídem á D.ª Genoveva del Pino Valseira, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Teruel.—Página 394.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Madrid y Bilbao), Dirección General del Tesoro Público, Sociedad El Gremio de Pescaderos, Compañía de explotación de los Ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal y del Oeste de España, Monte de Piedad y Caja de Ahorros, y Junta de Obras del puerto de Cádiz.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliego 98.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), E. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El estado de perfeccionamiento en que actualmente se encuentran los motores de combustión interna, aconseja su adopción con preferencia á los de vapor, en todos los casos en que sea necesario que los buques estén constantemente dispuestos para ponerse en movimiento rápidamente.

Esta sola razón bastaría para determinar dicha adopción en la Marina de guerra para los buques destinados á la vigilancia de la costa ó á los aprovisionamientos de las Escuadras y fuerzas sutiles; si no existiera además la de la conveniencia nacional de estimular la fabricación de estos motores en España y la obtención de combustible líquido, para el cual existe en nuestro país la primera materia en cantidad prácticamente ilimitada, puesto que la destilación de la hulla, que hoy produce ya cantidades considerables de alquitrán, puede llegar á representar un elemento importante de riqueza, no sólo por la obtención del aceite, sino por la de substancias variadas, de gran valor en la industria.

Teniendo en cuenta estas consideraciones, de acuerdo con lo propuesto por la Junta Superior de la Armada,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado ordenar:

1.º Que se adopte el motor de combustión interna alimentado por aceites densos, para las embarcaciones destinadas á la vigilancia de la costa y al servicio de los Arsenales, con excepción de los grandes remolcadores, así como para las estaciones de aprovisionamiento.

2.º Que se dé conocimiento de esta resolución á los industriales que se hallen en condiciones de prestar su concurso á la realización del propósito del Gobierno de nacionalizar las industrias relacionadas con la construcción y con los aprovisionamientos de nuestra Marina de guerra, poniendo á su disposición, en el Ministerio de Marina, los datos necesarios relativos al número de motores que han de construirse y á la cantidad probable de combustión que habrán de consumir nuestros buques.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1915.

MIRANDA.

Señor Almirante Jefe del Estado Mayor Central.

Señor General Jefe de la segunda Sección (Material) del Estado Mayor Central.

Señor General Jefe de Construcciones navales, civiles é hidráulicas.

Señores ...

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Resultando que con fecha 7 de Octubre último, se convocó concurso de Médicos activos del Cuerpo de Sanidad exterior, para la provisión de las plazas de Médico segundo de la Estación sanitaria del puerto de Las Palmas y de Director Médico de la de Arrecife de Lanzarote, dotadas, respectivamente, con el haber anual de 3.000 y 2.500 pesetas, y sus resultas, con arreglo á lo preceptuado por el artículo 15 del Reglamento provisional vigente del Ramo de 14 de Enero de 1909, dándose un plazo de diez días para la presentación de las correspondientes instancias:

Resultando que dentro del plazo marcado en dicha convocatoria, presentaron sus instancias D. Benjamín Vázquez Rodríguez, D. Enrique Marín López, don Augusto Gómez Porta, D. Federico Mestre Peón y D. Enrique García del Valle, Oficiales de Administración civil de segunda clase; D. Juan Salort Domenech, D. Leopoldo Acosta Hernández, D. Alberto García Ibáñez, D. Ricardo Castelo Gómez, D. Manuel de Torres Grima, don Gerardo Delmás Demetz, D. Eugenio Pastor Krauel y D. Aurelio Ferrán Loinaz, Oficiales de tercera, y D. Isaac Rodríguez López y D. Juan Fraile García Lozano, que lo son de cuarta clase:

Vistos los artículos 15 y 35 del vigente Reglamento provisional de Sanidad exterior de 14 de Enero de 1909, y atendiendo al orden de preferencia establecido por dicho artículo 15 y al en que solicitan las plazas objeto de este concurso, los individuos expresados,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad y con lo propuesto por la Inspección del ramo, se ha servido disponer los siguientes nombramientos:

D. Benjamín Vázquez Rodríguez, Médico segundo de la Estación sanitaria de Las Palmas, con el haber anual de 3.000 pesetas.

D. Enrique Marín López, Médico segundo de la de Vigo, con 3.000 pesetas.

D. Augusto Gómez Porta, Médico se-

gundo de la de Valencia, con 3.000 pesetas.

D. Federico Mestre Peón, Médico segundo de la de Cartagena, con 3.000 pesetas.

D. Enrique García del Valle, Director Médico de la de Villagarca, con 3.000 pesetas.

D. Juan Salort Domenech, Médico segundo de la de Mahón, con 3.000 pesetas.

D. Gerardo Delmás Demetz, Médico segundo de la de Alicante, con 2.500 pesetas.

D. Eugenio Pastor Krauel, Director Médico de la de Arrecife de Lanzarote, con 2.500 pesetas.

D. Aurelio Ferrán Loinaz, Médico bacteriólogo de la de Bilbao, con 2.500 pesetas.

D. Isaac Rodríguez López, Director de la de San Sebastián de la Gomera, con 2.500 pesetas; y

D. Juan Fraile y García Lozano, Médico bacteriólogo de la de Mahón, con 2.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1915.

SANCHEZ GUERRA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

De conformidad con lo que preceptúa la Real orden de 5 de Julio último, y á propuesta del Consejo Superior de Protección á la infancia y Represión de la Mendicidad,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se publiquen en la GACETA DE MADRID los nombres de las personas que toman parte en el V Concurso de premios convocado por el Consejo Superior de Protección á la infancia, según se hace á continuación con referencia á las solicitudes recibidas dentro del plazo legal, y clasificando aquéllas por las Bases establecidas y á las que dichos solicitantes optan:

BASE 1.ª

Médicos rurales.

A) D. Felipe Elizagárate y Celaya, Victoria.

D. Julio Montesinos Navarro, Barrax (Albacete).

D. Jerónimo Forteza Martí, Mahón.

D. Crisógono Sáez Sagredo, Belorado (Burgos).

D. Francisco Nieto y González, La Aguilera (Burgos).

D. Luis Aznar Lajusticia, Villanueva de Sijena (Huesca).

D. Luis Rodríguez Martínez, Alcaudete (Jaén).

D. Nicolás Martín Cirajas, Chamartín de la Rosa (Madrid).

D. Salvador Caracuel Farrugia, Villamanta (Madrid).

D. Cirilo Tomás Lerga, Marcilla (Navarra).

B) D. Isaac de Vega y Ugarte, Tardajos (Burgos).

D. Juan Rosado y Fernández, Málaga.

C) D. Alvaro Fernández Izquierdo, Fuentenebro (Burgos).

BASE 2.^a

Maestros y Maestras rurales.

D. Sebastián González Hernández, Novelda (Alicante).

D. Mariano Munera Pérez, La Gineta (Albacete).

D.^a Vicenta Simó, Albacete.

D.^a María Dolores García Sala, Cenizate (Albacete).

D. Miguel Guevara Navalón, Ayamonte (Huelva).

D.^a Gabriela de Frigola y Barbaza, San Juan de Espi (Barcelona).

D. Pascual León y Baracollista y doña Ana Rovira y Company, Santa Margarita de Panadés (Barcelona).

D. Marcelino Comas Ferrusola, Avinyonet del Panadés (Barcelona).

D.^a Margarita Triay Ballisier, Cebratix (Baleares).

D. Pio de las Heras y Sánchez, Saas de los Infantes (Burgos).

D.^a Petra Modinos Martínez, Virtus (Burgos).

D. Enrique Jiménez Cuenca, San Fernando (Cádiz).

D.^a Ramona Yañez López, Misjadas (Cáceres).

D. Emilio Valenciano, Ardemil (Coruña).

D. Juan García Niebla, Serantes (Coruña).

D. Joaquín Ruiz Castilla, Armilla (Granada).

D. Joaquín Jiménez Uceda, Churriana de la Vega (Granada).

D. Angel Gómez Alonso, Almuñécar (Granada).

D. Eustaquio Salas García, Chite y Tarará (Granada).

D. Francisco Puerta Jiménez, Durcal (Granada).

D.^a Aurora Rodríguez Linares, Colomera (Granada).

D. Lorenzo Aparicio Aldave, Deva (Guipúzcoa).

D. Félix Vallejo González, Lezo (Guipúzcoa).

D. José Mateos y Sánchez, Huesca.

D.^a María Jesús Carmona Barragán, Linares (Jaén).

D.^a María del Amparo Viñegra, Cuzcurreta (Logroño).

D. Felipe Vázquez Blanco, Madrid.

D. Inocencio García Calvo, Pozuelo (Madrid).

D. Jerónimo Sastre, Miraflores de la Sierra (Madrid).

D. Bruno Martínez Aldea, Aravaca (Madrid).

D. Ambrosio Sanz Sánchez, Ajalvir (Madrid).

D. Juan Megías Gil, Montejaquer (Málaga).

D. José Robles Gómez, Alumbres (Murcia).

D. Manuel Abades arreiro, Lobios (Orense).

D. Gelasio Pérez Álvarez, Orense.

D. Jacinto Ramos Martínez, Noreña (Oviedo).

D. Rafael Gustavo Fernández Corzo, Canero (Oviedo).

D.^a Faustina Álvarez García, Miranda (Oviedo).

D. José Fernández Artinen, Miranda (Oviedo).

D. Antonio Gómez Ramas, (Salamanca).

D. Indalecio Leiva Lambau, Setién (Santander).

D. Romuaido Arnáiz Solano, Avellanedo (Santander).

D. Laurentino Zamora y Martín, Liendo (Santander).

D. Juan Francisco Loriguñño de Castro, Bormuy de Porredos (Segovia).

D. Agustín Sanz y Gómez, Huevar (Sevilla).

D. Anselmo Alpanseque Blanco, Sauquillo de Paredes (Soria).

D. Andrés Hornillos de León, Guadamar (Toledo).

D.^a Vicenta de la Lama-Noriega, Escalonilla (Toledo).

D.^a Jacoba del Campo Martín, Villaseixmir (Valladolid).

D. Luis Alonso Cascajo, Olmedo (Valladolid).

D.^a Carmen Quinceces y Díaz de Tuesta, Lamiaco (Vizcaya).

D. Homobono Domínguez, Sopuerta (Vizcaya).

BASE 3.^a

Matrimonios de obreros y empleados.

D. Valeriano Prieto Olano, Vitoria.

D. Faustino Fernández Arroyabe, Vitoria.

D. Santiago Rolán Baile, San Vicente de Alcántara (Badajoz).

D. Juan Riutort Riera, Palma.

D. Eloy Espinar Casas, Palma.

D. Bruno García de Vicuña, Bilbao.

D. Pelayo Muñoz, Bilbao.

D. Matías Román Fernández, Bilbao.

D. Aniceto Estorta Urquillu, Bilbao.

D. José López, Bilbao.

D. Santiago Martín, Bilbao.

D. Víctor Pérez Barrio, Bilbao.

D. Juan López Marín, Bilbao.

D. Rogelio Díez Martínez, Bilbao.

D. Antonio Sáiz Casado, Burgos.

D. Celedonio Vera y Pajarón, Cuenca.

D. Juan Bautista Fernández Rodríguez, Granada.

D. Ramón Martín Sobell, Guadalajara.

D. Enrique Pascual Moreno, San Sebastián.

D. Bonifacio Estevez Ortego, Madrid.

D. Enrique Ferrer Casanovas, Madrid.

D.^a Clara Bañuelas García, Madrid.

D. Isidoro Fernández Fernández, Madrid.

D. Francisco Martín Guijo, Madrid.

D. Antonio Arroyo Roldán, Madrid.

D. Carlos Plaza Gutiérrez, Madrid.

D. Gregorio Redondo Mosquera, Madrid.

D. Juan Cantarero García, Madrid.

D. Ricardo Díaz Carrillo, Madrid.

D. José García, Madrid.

D.^a Concepción García, Madrid.

D. Eustasio Lozano Prado, Madrid.

D. José María García López, Madrid.

D. Felipe Barojas Gómez, Madrid.

D. Pedro Fernández Arias, Madrid.

D. Antonio Galo Prieto, Madrid.

D. José Quevedo, Madrid.

D. Manuel Iñigo Angulo, Madrid.

D. Rafael Saiz de Aja y López, Madrid.

D. Cloroaldo Rodríguez, Madrid.

D. Luis Gómez, Madrid.

D. Manuel Caro y Torres, Madrid.

D. Martín Pardo Bonilla, Madrid.

D. Felipe Montes Gómez, Madrid.

D. Manuel Núñez Bigurano, Madrid.

D. Alfonso F. de Gijón y Bosch, Madrid.

D. Rufino Jiménez Olmo, Madrid.

D. Casimiro Anguita, Madrid.

D. Emilio Miguel Aguado, Madrid.

D. Santiago Jiménez del Pozo, Madrid.

D. Hipólito Ruiz y Aguado, Madrid.

D. Eulogio Manglanos Télez, Madrid.

D. Benito Sancho Palacios, Madrid.

D. José Díez Llorente, Madrid.

D. Pedro Carrascosa Santamaría, Madrid.

D. Luis Escudero y Matamoros, Madrid.

D. Rufino Miralles Herrero, Madrid.

D. Anselmo Díaz, Madrid.

D.^a Cándida Adán Ambona, Madrid.

D. Agustín Pérez Ortega, Madrid.

D. Gregorio Yañez Lillo, Madrid.

D. Eduardo López de Castro, Madrid.

D. Eduardo Franco Martínez, Murcia.

D. Blas Ríos Ródenas, Murcia.

D.^a Bibiana Cazorla Paredes, Murcia.

D. Angel Miranzos Lafuente, Cuenca.

D. Juan León Arrebola, Granada.

BASE 4.^a

Visitar á niños encarcelados.

D. Pedro Mestre, Barcelona.

D. Fernando Sánchez Montero, Cartagena.

BASE 5.^a

Niños que ocupan el octavo lugar entre sus hermanos vivos.

Antonio Alquezar Telez, Tudela (Navarra).

Agustín Vinuesa Monedero, Almodóvar del Pinar (Cuenca).

María de la Purificación Morillo Mesa, Cabra (Córdoba).

Pilar de la Huerta Villa, Vallecas (Madrid).

BASE 6.^a

Personas que hayan salvado la vida de algún niño.

D. Juan José Velencoso, Quintanar del Rey (Cuenca).

D. Ramón Manuel Rodríguez y Pinós, Esparragosa (Badajoz).

D. Manuel Badía Moros, Valencia.

D. José Torrents Soler, Manlleu (Barcelona).

D.^a Paulina López Fernández, Madrid.

D. José Caballero Lorente, Villafranca (Barcelona).

D. Mariano Gutiérrez Marín, Soria.

D. Eduardo Álvarez Díez, León.

D. Pedro Roldán Yáñez, Zubia (Granada).

D. Mariano Gutiérrez Marín, Soria.

D. Manuel Asenjo y Pérez, Madrid.

D. Angel Cañadas López, Cercedilla (Madrid).

D. José M. de Puelles y Ruiz, Sevilla.

D. Fidel Rotache Zugazaga, Bilbao.

D. Bernardo Hierro Lazcano, Bilbao.

D. Francisco Berboy Carrena, Bilbao.

D. José Jauregui Rola, Bilbao.

D. Miguel Munquía Ruiz, Rojas (Burgos).

D. Carlos Sánchez Moya, Guadalajara.

D. José Fernández, Guadalajara.

D. Antonio Ruiz y Ruiz, Abanilla (Murcia).

D. Juan Lurqui Jiménez, Murcia.

D. Antonio Fernández y Fernández, Bilbao.

D. Federico López y Costa, Paterna (Valencia).

D. Victoriano Solujano Bienzobás, Marcilla (Navarra).

D. Florentino Ugartevidea Arguiñarena, Laredo (Santander).

D. José Berenguer y Fortún, Dosbarrios (Toledo).

D. Mauricio Salcedo García, Villanueva de Gómez (Ávila).

D. Andrés Sogorb Pastor, San Vicente del Raspeig (Alicante).

D. Pedro Gallego Figueroa, Bustiello de Bieras (Asturias).

D. Tomás Menéndez Blanco, Coruña.

D. Ricardo Canalejo Castells, Ceuta.

D. Gabriel Oliván Andreu, Huesca.

D. Salvador Olivares Rivero, Armilla (Granada).

D. Gabino Tejo del Río, Fuente el Saz (Madrid).

D. Basilio Fernández Matute, Puente Real (Murcia).

D. Esteban Villalaín y Ayala, Pedrosa del Príncipe (Burgos).

BASE 7.^a

Cartilla de cultura moral.

Lemas:

«La investigación del estado mental del niño es función principal de la Inspección médico-escolar.»

«La mendicidad, el vagabundaje, la prostitución y demás formas cacovivientes, revelan más que ineducación, anormalidad mental.»

«Conócete á tí mismo.»

«Educándose moralmente, ha de llegar forzosamente el día en que se experimen-

te un vivo deseo de ser hombre de bien.»

«Cartilla de cultura moral para niños de ambos sexos», por E. I. M.

«Cartilla cívico-moral para señoritas», por M. G. E.

«Cartilla para niños y niñas», por C. A. L.

«Cartilla de cultura moral», por E. P.

«Cartilla de cultura moral, higiene, etcétera, para niños y niñas», por F. de P. G.

«Cartilla de cultura infantil», por A. C. M.

«Educación infantil», por J. G.

«Cartilla para niños y niñas que se hallen en la mitad de la edad escolar», por T. P. P.

BASE 8.^a

Cuadro mural artístico.

Lemas:

«Dejad venir á mí los niños.»

«Heinrich Pestalozzi.»

«En pro de la infancia todo es poco.»

«Por ella nuestra vida.»

«Labor, omnia vincit.»

«Oro.»

«Caridad.»

«Pro Patria.»

«Minerva.»

«Sol.»

BASE 9.^a

Fundadores de instituciones.

Propuestas á favor de:

D.^a Rosario de la Mota de Espinós, San Martín de la Vega (Madrid).

D. M. Cantos, Alicante.

D. Manuel Bruin Vázquez, Barcelona.

D. Luis Fernández Ramos, Alicante.

Juventud Antoniana de Lugo.

D. José Arjona y Domínguez, Madrid.

D. José Pancorvo Gutiérrez, Alcaudete (Jaén).

D. Eduardo González Peña Hortelano, Madrid.

D. José Ramón Montoya, Ciudad Real.

D. Ignacio Martínez de Campos, Palma (Baleares).

D. Eduardo Rojo Muñoz, Madrid.

Los señores Gobernadores civiles ordenarán la publicación en los *Boletines Oficiales* de esta Real orden, y remitirán un ejemplar de los mismos al Consejo Superior de Protección á la infancia y Represión de la mendicidad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, satisfacción de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1915.

SANCHEZ GUERRA.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Protección á la infancia y Represión de la mendicidad de ...

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto que en cumplimiento de lo ordenado en el número 3.^o de la Real orden de 20 de Agosto último formuló de nuevo el Director de la Escuela de Artes é Industrias (Enseñanza técnico industrial), de Valencia, referente á la adquisición de material para el Taller de mecánica de la misma, con cargo á la cantidad concedida por Real orden de 24 de Mayo último, inserta en el *Boletín Oficial* de este Ministerio, número 44, y resultando de su examen que se ha tenido en cuenta las observaciones hechas por el Instituto del Material Científico al informar lo que respecto al mismo particular le fué devuelto para su rectificación,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien aprobarle en su totalidad y por la cantidad que representa de 7.232 pesetas, cuya suma se librárá á justificar con cargo al crédito de 250.000 pesetas consignado para tales atenciones en el capítulo 8.^o artículo 2.^o del vigente presupuesto y á favor del Habilitado de la mencionada Escuela, para lo cual el Director remitirá á la Subsecretaría de este Ministerio el pedido de fondos en que se haga constar el nombre de dicho Habilitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1915.

ANDRADE.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo quedado constituido el Museo municipal y regional de Santa Cruz de la Palma (Canarias), conforme á lo establecido en el Real decreto de 24 de Julio de 1913 y Reglamento para su ejecución de 18 de Octubre del mismo año y equiparado á los provinciales por Real orden de 30 de Octubre próximo pasado, y nombrada ya la Junta de Patronato que tiene á su cargo el fomento y administración de dicho Museo,

S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido á bien declararlo de utilidad pública á los efectos consignados en las leyes vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Noviembre de 1915.

ANDRADE.

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Profesor especial de Religión y Moral de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Ávila, con la remuneración anual de 1.500 pesetas, á D. José María Martínez y Ramón, que ocupa el primer lugar de la propues-

ta en terna formulada por el Reverendo Obispo de dicha ciudad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1915.

ANDRADE.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Habiendo ingresado en el Depósito de libros de este Ministerio 200 ejemplares de la obra titulada «Munda Astigitana», que su autor ha remitido en concepto de donativo con destino á las Bibliotecas públicas del Estado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se acepte el mencionado donativo y que se den las gracias á D. Antonio Ruiz Mateos por su celo y generoso proceder en pro de la cultura patria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1915.

ANDRADE.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Vista la comunicación del Presidente de la Junta Central de Colonización y Repoblación interior, fecha 20 del pasado mes, en que solicita se libren á nombre del Vocal-Tesorero de la misma, don Pedro de Avila, la cantidad de 24.000 pesetas, para proceder inmediatamente á efectuar los trabajos de instalación y atender á los gastos que se originen en este trimestre en la Colonia denominada Dehesa Caulina, término de Jerez de la Frontera (Cádiz), creada por Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 5 de Agosto último, y

Considerando de importancia y conveniente el que den principio los trabajos de instalación, para que el laudable pensamiento que ha presidido á que su creación se vea realizada,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que con cargo al capítulo 12, artículo único del presupuesto vigente de este Ministerio, se autorice á favor del expresado Presidente el gasto de 24.000 pesetas para la instalación de la citada Colonia, debiéndose expedir el correspondiente libramiento á favor del mencionado Vocal-Tesorero D. Pedro de Avila, y hacerse la justificación en la forma que determinan las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1915.

ESPADA.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Vista la comunicación del Presidente de la Junta Central de Colonización y Repoblación interior fecha 20 del pasado mes, solicitando se libren á nombre de D. Pedro de Avila la cantidad de 24.000 pesetas para las atenciones del actual Noviembre, 20.000 para locomoción é indemnizaciones y 4.000 para material topográfico y de Secretaría; y

Considerando de necesidad, dada la importancia de estos trabajos en la época actual, que no sufran interrupción por carecer la Junta de los fondos necesarios para ellos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que con cargo al capítulo 12, artículo único del presupuesto vigente de este Ministerio, se autorice á favor del expresado Presidente el gasto de 24.000 pesetas, 20.000 para las indemnizaciones y locomoción del personal técnico y administrativo de la Junta y 4.000 para los de material topográfico y de Secretaría durante dicho mes, debiéndose expedir el correspondiente libramiento y hacerse la justificación en la forma que determinan las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1915.

ESPADA.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General

de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Reus don Pedro Rull y Trilla, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Falsset á inscribir una escritura de venta, pendiente en este Centro por apelación del Registrador:

Resultando que por escritura de 26 de Enero de 1915, autorizada por el Notario recurrente, vendió una pieza de tierra llamada Hort, sita en el término de Dosaguas, D. Ramón Mullerat Sagura á doña María Lorens Vallverdú, por el precio del remate, ó sea el de 540 pesetas, que la compradora retuvo con el consentimiento del vendedor, para entregar una mitad del mismo á éste y la otra mitad á José Mestre Vall en pago de su crédito hipotecario, siendo de notar que éste, como marido de la adjudicataria, compareció á prestar la licencia marital y firmó la escritura

Resultando que esta escritura es consecuencia de una adjudicación en subasta extrajudicial de finca hipotecada por D.^a Teresa Mestres á favor de D. José Mullerat en garantía de un préstamo, según escritura de 9 de Enero de 1893, en la que se pactó el procedimiento extrajudicial en los siguientes términos: «que el acreedor está plenamente autorizado para vender en subasta extrajudicial, ante Notario...»:

Resultando que D. Ramón Mullerat adquirió por herencia de su padre D. José la totalidad del referido crédito hipotecario, inscribiéndose en el Registro la correspondiente adjudicación, y cedió más tarde la mitad del mismo crédito á D. José Mestre Vall, según se desprende de los documentos tenidos á la vista por el Notario recurrente:

Resultando que presentada en el Registro la escritura de venta de 26 de Enero de 1915, fué objeto de la siguiente nota: «No admitida la inscripción del precedente documento: 1.º Por no venir extendido en el timbre correspondiente. 2.º Porque si bien es cierto que la deudora D.^a Teresa Mestres autorizó, llegado el caso de insolvencia, para la venta de la finca hipotecada en subasta extrajudicial, tal autorización fué conferida á D. José Mullerat Brufau, que como personalísima, no transmitió á su hijo D. Ramón, actual vendedor; que, por tanto, carece de capacidad para otorgar la venta, así como también por no ser dueño de todo el crédito, sin que en el contrato haya intervenido el otro copartícipe; y 3.º Porque no puede darse por cumplido el requisito de la previa citación, que como esencial exige el artículo 1.872 del Código Civil, con la hecha por medio de edictos en el *Boletín Oficial* á los herederos de la deudora, que no están reconocidos ni declarados por ningún Tribunal competente, y aunque parece subsanable el primero de los defectos notados, siendo insubsanables los otros dos, no es admisible la anotación preventiva:

Resultando que el Notario autorizante de la misma interpuso recurso gubernativo contra la nota transcrita, alegando que reteniéndose por la vendedora, en la escritura objeto de este recurso, la mitad del precio del remate (540 pesetas), ó sean 270 para pago del crédito de José Mestre Vall, queda reducido el precio líquido en este contrato á 270 pesetas, según lo dispuesto en el artículo 16 de la ley del Timbre, y corresponde, por tanto, de conformidad con la primera de las disposiciones adicionales de la ley de 21 de Abril de 1909, extender la copia de dicha escritura en papel del timbre de la última clase; que el pacto de la escritura de 1893, estableciendo un procedimiento extrajudicial de ejecución, no es personalísimo y sigue la regla general del artículo 1.257 del Código Civil; que el coacreedor hipotecario José Mestre Vall interviene, consiente y firma la escritura de 26 de Enero de 1915, y que la citación por medio de edictos, no sólo cumple las exigencias del artículo 1.872 del Código Civil, sino que ha surtido todos los efectos, en cuanto la nuera y los nietos de la deudora hipotecante han acudido á la escritura objeto de este recurso á prestar su aprobación á la venta:

Resultando que el Registrador alegó en defensa de su nota: que el precio líquido de la venta es de 540 pesetas, no siendo de aplicar ni el artículo 16 de la ley del Timbre ni la primera disposición adicional de la ley Hipotecaria, y sí los artículos 15 y 20 de aquélla, con arreglo á los cuales debió extenderse la copia de la escritura en papel de décima clase en el primer pliego y undécima en los restantes; que la autorización conferida por la deudora al acreedor hipotecario D. José Mullerat para vender la finca hipotecada en subasta extrajudicial, es personalísima y no ha podido transmitirse á su heredero, del mismo modo que las autorizaciones semejantes concedidas por medio de un poder tampoco se transmiten á los herederos del mandatario; que José Mes-

tre Vall comparece en la escritura en cuestión al sólo objeto de prestar la licencia marital á su mujer, pero no como parte en aquélla; que siendo coacreedor hipotecario dicho José Mestre, por la cesión de la mitad del crédito que lo hizo D. Ramón Mullerat, no tiene acción éste para perseguir á la finca por la totalidad del crédito; que la citación hecha á los herederos de la deudora por medio de edictos publicados en el *Boletín Oficial* de la provincia, á título de ser los llamados personas de ignorado paradero, no cumple las exigencias del artículo 1.872 del Código Civil, según tiene declarado este Centro directivo en resolución de 30 de Octubre de 1912; y que este defecto no se subsana con la asistencia de personas que se denominan nuera y nietos, sin acreditar su condición de herederos de la deudora, ni menos la de herederos únicos:

Resultando que el Juez-Delegado confirmó la nota recurrida, reproduciendo los argumentos alegados por el Registrador:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la providencia apelada, en cuanto estima el primer defecto de los señalados en la nota recurrida, y la revocó en todos los otros extremos de la misma, fundándose en que el precio líquido de la venta objeto de la escritura es de 540 pesetas, no estando, por tanto, comprendido en la primera disposición adicional de la ley Hipotecaria; que el pacto de ejecución extrajudicial de hipoteca no puede estimarse como mandato revocable y causa extintiva del mismo la muerte de los contratantes, sino que, acaecida ésta, se conserva el mismo régimen contractual para los herederos; que no hay ningún precepto de la ley Hipotecaria, ni de ninguna otra ley, que impida al coacreedor hipotecario el ejercicio de su acción ejecutiva, ni mucho menos en el caso presente, interviniendo el otro acreedor para prestar la licencia marital á su mujer, rematante y adjudicataria de la finca, consintiendo que ésta se reserve parte del precio para el pago del crédito hipotecario á su marido; que la previa citación al deudor ó sus herederos exigida por el artículo 1.872 del Código Civil puede hacerse por todas las formas legales, no habiendo determinado una expresamente dicho precepto, y que en este caso la citación se hizo en forma legal, en cuanto por medio de edictos publicados en el *Boletín Oficial* de la provincia se llamó á la deudora ó sus herederos, todos de ignorado paradero, que bajo fe de Notario han consentido el acto de la enajenación:

Resultando que el Registrador apeló de la anterior resolución, únicamente en cuanto revoca la nota recurrida en los motivos 2.º y 3.º de la misma:

Vistos los artículos 1.255, 1.257 y 1.872 del Código Civil; 20 y 105 de la ley Hipotecaria; 108 y 109 del reglamento para su ejecución, derogado, y las Resoluciones de este Centro de 18 de Abril de 1913 y 2 de Junio de 1914:

Considerando, en cuanto al primer defecto de la nota del Registrador, que por haber limitado su apelación este funcionario á los extremos 2.º y 3.º de la providencia del Presidente, ha quedado firme y no puede ser discutido:

Considerando que si bien el mandato

se acaba comúnmente por la muerte del mandatario, es preciso tener en cuenta la voluntad de los contratantes, cuando expresa ó tácitamente tiende á desarrollar ulteriores efectos, y como en el caso presente no se ha atendido á cualidades especiales del apoderado para conferirle la facultad de enajenar, sino más bien á su carácter de acreedor, y se ha celebrado un pacto bilateral y de garantía que, con arreglo al principio *parta sunt servanda* y á los preceptos de los artículos 1.255 y 1.257 del Código Civil, modifica las normas naturales del mandato, ha de estimarse suficiente la capacidad de D. Ramón Mullerat para otorgar la enajenación objeto del recurso, sin que á tal finalidad sea obstáculo la cesión de la mitad del crédito hipotecario á favor del cointergante D. José Mestre por no haber sido inscribita:

Considerando que, previa formación del pliego de condiciones, se anunció la subasta de la finca en el *Boletín Oficial* y en un diario de la localidad, con más de diez días de antelación, citando á la deudora en forma análoga á la preceptuada por el artículo 269 de la ley de Enjuiciamiento Civil, con lo cual aparecen cumplidos los requisitos del 1.872 del Código Civil:

Considerando que la comparecencia de la hija política y nietos de la deudora D.ª Teresa Mestres en la escritura de compraventa de la finca en cuestión, así como la de D. José Mestres, cesionario, según se afirma, de parte del crédito, en nada se opone á que aquel contrato surta sus naturales efectos, y antes, al contrario, demuestra la eficacia de los edictos publicados y la parte que todos los interesados han tomado en el procedimiento:

Considerando que en este criterio se han inspirado los artículos 141, 192 y 207 del vigente Reglamento Hipotecario, aunque no sean aplicables al presente caso; la Resolución de 18 de Abril de 1913, que no estima necesaria la designación nominal de los herederos contra quienes se sigue un procedimiento ejecutivo hipotecario, y, sobre todo, la de 2 de Marzo de 1914, al admitir en general las formas de citación establecidas por la ley para practicar las propias de estos procedimientos extrajudiciales;

Esta Dirección General ha acordado confirmar la providencia apelada y declarar que el documento origen del recurso se halla extendido con arreglo á las prescripciones y formalidades legales.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Octubre de 1915.—El Director general, José Jorro y Miranda.

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

MINISTERIO DE MARINA

Estado Mayor Central.

Excmo. Sr.: En vista de lo preceptuado en el punto 2.º de la Real orden de 30 de Octubre último (*D. O.* núm. 246), y con el fin de coadyuvar á la consecución de la finalidad que le sirve de objetivo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer que por las Comandancias de Marina de las provincias de nuestro litoral se dé la mayor publicidad posible á la soberana resolución de referencia en sus respectivas jurisdicciones, interesando al efecto su inserción en los periódicos locales, además de comprenderla entre los anuncios que se fijen en dichas dependencias para general conocimiento, y de remitir directamente copia de la misma á las principales entidades industriales de su provincia, relacionadas en su esfera de acción con el asunto.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro del ramo, lo digo á V. E. para su debido cumplimiento, siendo adjuntos los correspondientes ejemplares de la soberana disposición. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1915.—El Almirante Jefe del Estado Mayor Central, José Pidal.

Señor General Jefe de la segunda Sección (Material) del Estado Mayor Central.
Señor General Jefe de Construcciones navales.
Señores ...

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Con arreglo á lo determinado en Real decreto de 4 de Junio último, disponiendo la emisión de Obligaciones del Tesoro por 750.000.000 de pesetas,

Esta Dirección General ha puesto en circulación Obligaciones del Tesoro al portador emitidas á la fecha de 1.º de Julio próximo pasado al plazo de cinco años, ó sea al vencimiento de 1.º de Julio de 1920, con interés á razón de 4,75 por 100 al año por un total de pesetas 12.500.000, según el detalle siguiente:

Obligaciones á cinco años al vencimiento de 1.º de Julio de 1920, con interés á razón de 4,75 por 100 anual, pagadero por trimestres vencidos en 1.º de Enero, 1.º de Abril, 1.º de Julio y 1.º de Octubre de cada año por medio de cupones que llevarán unidos los títulos, siendo el primer vencimiento á pagar sobre las Obligaciones que ahora se entregan á la circulación el de 1.º de Enero de 1916; 3.000 de la serie A números 76.132 á 79.131 de á 500 pesetas cada una, importantes pesetas 1.500.000, y 2.200 de la serie B, de á 5.000 pesetas cada una, números 48.593 á 50.797, importantes pesetas 11.000.000 y en total 12.500.000 pesetas.

Consideradas las mencionadas Obligaciones con el carácter de efectos públicos, según el expresado Decreto, y habiéndose entregado al Banco de España, representadas por carpetas provisionales, una por cada título con la misma numeración de ellos, en canje de otros, á interés de 4,50 por 100 que ingresan en Caja en la Tesorería Central, podrán salir á la contratación pública en cuanto el Ministerio de Fomento se sirva dar la autorización á que se refiere el artículo 17 del Reglamento de la Bolsa de Madrid.

Madrid, 11 de Noviembre de 1915.—El Director general, Eduardo Ródenas.

LOTERÍA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones á los que han correspondido los 13 premios mayores de los 883 que comprende el sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS EN PESETAS	POBLACIONES
13.164	250.000	Jerez de la Frontera.
14.373	100.000	Utrera.
8.704	60.000	Madrid.
10.456	6.000	Madrid.
4.207	6.000	Linares.
14.652	6.000	Barcelona.
4.151	6.000	Valladolid.
2.641	6.000	Badalona.
16.110	6.000	Sevilla.
14.143	6.000	Valladolid.
10.977	6.000	Madrid.
5.330	6.000	Sevilla.
14.954	6.000	Elche.

Madrid, 11 de Noviembre de 1915.

En el sorteo celebrado hoy con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cincopremios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Evarista Pérez Heras, María Candelas Martín Huertas, Manuela García Esteban, Ramona Ciorraga de la Hoz y Angela Iglesias Suárez, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 11 de Noviembre de 1915.—Por orden, A. Ruiz de Tejada.

PROSPECTO DE PREMIOS

para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 22 de Noviembre de 1915.

Ha de constar de dos series de 23.000 billetes cada una, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos á cinco pesetas, distribuyéndose 795.340 pesetas en 1.079 premios para cada serie de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 de	50.000
1 de	60.000
1 de	25.000
8 de 2.500....	20.000
864 de 500.....	432.000
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero.	49.500
99 ídem de 500 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	49.500
2 aproximaciones de 2.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero.	4.000
2 ídem de 1.600 id. id., para los del premio segundo....	3.200
2 ídem de 1.070 id. id., para los del premio tercero.....	2.140
1.079	795.340

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 23.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde por ejemplo al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones del premio segundo.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña que tuvieren justificado su derecho.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 23 de Junio de 1915.—El Director general, Eduardo Ródenas.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha número 15, se verifique en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 16 al 20 de Noviembre.

Pago de créditos de Ultramar del señalamiento especial establecido por Real

orden de 5 de Marzo de 1913, facturas presentadas y corrientes de metálico y efectos, hasta el número 10.061.

Idem de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra y Marina y esta Dirección General, facturas corrientes en metálico, hasta el número 95.200.

Idem de ídem íd. en efectos, hasta el número 96.000.

Entrega de hojas de cupones de 1911, correspondientes á títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, hasta el número 8.896.

Idem de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 27.143.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1893, hasta el número 92.758.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1893, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de conversión de las deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 2.450.

Idem de conversión de residuos de Deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 10.010.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda al 5 por 100 amortizable, presentadas para su canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el núm. 11.140.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.794.

Idem de carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.492.

Pago de títulos de la Deuda al 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1901, por conversión de otros de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.689.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores.

Idem de intereses de carpetas de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores á Julio de 1874, reembolso de títulos amortizados del 2 por 100 en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, hasta el número 1.492.

Las facturas existentes en Caja, por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

NOTA.— Los apoderados que cobren créditos de Ultramar deben presentar las fes de vida de los poderdantes en la Tesorería de este Centro en la forma que previene la Real orden de 11 de Abril de 1913.

Madrid, 11 de Noviembre de 1915.—El Director general, Federico C. Bas.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES**

Subsecretaría.

Nombrado el Tribunal de oposiciones para la Cátedra de Lengua francesa del Instituto general y técnico de Cartagena, Esta Subsecretaría hace público lo siguiente.

1.º Que por haber presentado sus instancias dentro del plazo legal y haber cumplido los requisitos de la convocatoria, han sido admitidos los aspirantes siguientes:

- D. Francisco Félix Duclou.
Andrés Monreal y Jaén.
Francisco Alderete Sánchez.
Eliseo González Negro.
Domingo Horacio Cuartero.
José María Manuel Carlos Cánovas y Charlet.
Adolfo Jordá Iglesias.
Fernando Hernández Jordán.
Antonio San Agustín Téllez.
Luis Ventura Bafañón.
Miguel Rubert Barrachina.
José Mora Almagro.
Miguel Mora Fernández.
Luis Lázaro Baena y Varadá.
Pablo Sanz Cabo.
Antonio Pedro Verziere Poulet.
Narciso V. Poínado Cervello.
Francisco Javier Américo González.
Armando Espinosa Tomás.
D.ª María Luisa Alfonso Dux Guerra.
D. Ramón Sánchez Abraham.
Jesús de Juan y Lago.
Feliciano Aldazabal y Alvarez.
Natalio de Anta y Asís.
Pedro Fernández y González.
José García Martínez.
Emilio Echevarría Sáiz.
Antonio Escamezano Martínez.
Miguel Abad Tormo.
Antonio Soler Taxer.
Ernesto Portuondo Loret.
Manuel Baltasar Llanas.
Hilario Ducay Hidalgo.
Alfonso Canella Muñoz.
Alfonso Gómez Robledo.
José Barroso Alvarez.
Francisco Sancho Sanmartí.
Rafael Pérez Gómez.
Ramiro de las Murias.
Rufino Ordóñez Cabiedes.
Ramiro Alvarez López de la Molina.
Luciano Gisbert Alonso.
- 2.º Que por no haber presentado la documentación necesaria queda excluido

provisionalmente el aspirante D. Matías Chifas Pano.

3.º Que desde el día en que se inserte en la GACETA DE MADRID el presente anuncio, comenzarán á contarse los términos á que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 25 de Octubre de 1915.—El Subsecretario, Silvela.

**Dirección General de Primera
Enseñanza.**

Accediendo á lo solicitado por D.ª Teresa Estados Tachón, Maestra de Villafra de la Sierra (Ávila),

Esta Dirección General ha tenido á bien concederle cuarenta y cinco días de licencia para atender al restablecimiento de su salud; los treinta primeros con todo el haber de su cargo y los quince siguientes con la mitad del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 21 de Junio de 1878 y Real orden de 24 del mismo mes y año, y si en este tiempo no se repusiera deberá promover expediente de observación á que hace referencia el Real decreto de 9 de Junio de 1899.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1915.

El Director general, Bullón.
Señor Rector de la Universidad de Salamanca.

Esta Dirección General ha tenido á bien conceder á D.ª Adelina Cortina Benajos, Maestra de Sección del Grupo Cervantes, de Valencia, autorización durante el tiempo que marca el curso oficial en la Escuela Superior del Magisterio por tener aprobado el ingreso en dicha Escuela, debiendo dejar bien atendidas las enseñanzas á su cargo.

Lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1915.—El Director general, Bullón.

Señor Rector de la Universidad de Valencia.

Accediendo á lo solicitado por D.ª Elena Benita y León, Maestra de Navascuence (Toledo),

Esta Dirección General ha tenido á bien concederle cuarenta y cinco días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, los treinta primeros con todo el haber de su cargo y los quince

siguientes con la mitad del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de 21 de Junio de 1878 y Real orden de 24 del mismo mes y año.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Noviembre de 1915.—El Director general, Bullón.

Señor Rector de la Universidad Central.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Antonio Lorenzo Rodríguez, Profesor especial interino de Fisiología é Higiene de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Orense, en solicitud de un mes de licencia, por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el informe emitido por el Director de la Escuela Normal de Maestros de Orense, se ha servido desestimar la instancia.

De Real orden, comunicada por el Excelentísimo señor Ministro, lo participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 2 de Noviembre de 1915.—El Director general, Bullón.

Señor Rector de la Universidad de Santiago.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Lorenzo Luzuriaga y Medina, Inspector de Primera enseñanza en la provincia de Guadalajara, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden, comunicada por el Excelentísimo señor Ministro, lo participo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1915.—El Director general, Bullón.

Señor Rector de la Universidad Central.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D.ª Genoveva del Pino Valseara, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Teruel, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden, comunicada por el Excelentísimo señor Ministro, lo participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 2 de Noviembre de 1915. El Director general, Bullón.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.